Al Despacho de la señora Juez hoy 24 de febrero de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

CUST. – ALIM. 2022-068

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y ALIMENTOS a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se desciende previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 el C.G.P. numeral 2, inciso 2 establece que: *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*."

En este caso, una vez efectuado el estudio de la demanda se advierte que la niña AINHARA ALARCON GONZALEZ reside en el Conjunto Residencial Tairona I Torre 1 Apto 1004 Barrio Palomitas del municipio de Floridablanca, por consiguiente, de conformidad con la anterior norma, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida por la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ AREIZA es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de CUSTODIA Y ALIMENTOS instaurada por la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ AREIZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, para que allí se tramite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

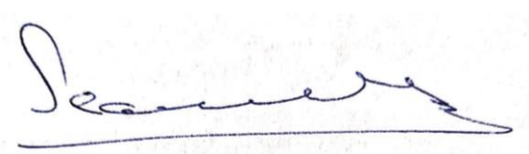

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR